



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE HALLA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18 MAYO 2016

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 169 -2016-GRC/GA

Callao, 18 MAY 2016

VISTO:

El expediente administrativo N° 1451-2010; la Resolución Jefatural N° 882-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de junio de 2012 y la Resolución Gerencial N° 444-2012-GRC/GA, de fecha 30 de noviembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Jefatural N° 882-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de junio de 2012, se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados ESTELA YSABEL RONDON GUZMAN y OSWALDO SIGFREDO CASTILLO RIVERA, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 13, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028354 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;
2. Que, con la Resolución Gerencial N° 444-2012-GRC/GA, de fecha 30 de noviembre de 2012, se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por ESTELA YSABEL RONDON GUZMAN y OSWALDO SIGFREDO CASTILLO RIVERA, contra la Resolución Jefatural N° 882-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de junio de 2012;
3. Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";



Que, se advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 882-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de junio de 2012, en el Cuarto, Sexto y Octavo Considerando de la Parte Considerativa; como también en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, los cuales después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido de la parte resolutiva de la presente Resolución Gerencial;

5. Que, también se advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Gerencial N° 444-2012-GRC/GA, de fecha 30 de noviembre de 2012, en el Quinto Considerando de la Parte Considerativa, que fueron consignados al momento de su emisión, los cuales después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido de la parte resolutiva de la presente Resolución Gerencial;
6. Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";
1. Que, la competencia de esta Gerencia, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, y ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Cuarto, Sexto y Octavo Considerando de la Parte Considerativa**; como también en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural N° 882-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 07 de junio de 2012, quedando redactado en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) los administrados ESTELA YSABEL RONDON GUZMAN y OSWALDO SIGFREDO CASTILLO RIVERA, (...);"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) los administrados ESTELA YSABEL RONDON GUZMAN y OSWALDO SIGFREDO CASTILLO RIVERA, (...);"

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) los administrados ESTELA YSABEL RONDON GUZMAN y OSWALDO SIGFREDO CASTILLO RIVERA, (...);"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) los administrados ESTELA YSABEL RONDON GUZMAN y OSWALDO SIGFREDO CASTILLO RIVERA, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...);"

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Quinto Considerando de la Parte Considerativa**, de la **Resolución Gerencial N° 444-2012-GRC/GA**, de fecha 30 de noviembre de 2012, quedando redactado en los términos siguientes:

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...);"

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 882-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 07 de junio de 2012 y la **Resolución Gerencial N° 444-2012-GRC/GA**, de fecha 30 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a los interesados con la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, **PUBLÍQUESE** la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CONFIRMO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
CÓPIA FIDEL Y VERDADERA DEL ORIGINAL
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18 MAYO 2016

AL TITULAR DEL OFICIO DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION